



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Quince (15) del Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 080014189005-2020-00053.

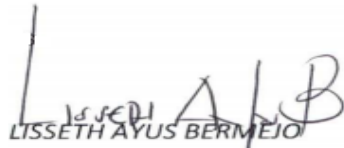
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARIA BUSTO JIMENEZ C.C. No. 22.434.571.

DEMANDADO: AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO C.C. No. 72.233.743.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2022, la parte demandante señora MARIA BUSTO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.434.571, dentro del proceso de la referencia, aporó Contrato de Transacción, coadyuvado por el demandado AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.233.743, donde solicitan: tener por notificado al demandado del presente proceso, consienten en el pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$3.298.306,00) como pago total de la obligación contraída entre las partes, suma que será cancelada de la siguiente manera, el demandado realizó abono a la demandante por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000,00), el saldo restante por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.798.306,00), que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad a disposición de este Despacho judicial, los cuales le fueron descontados al demandado AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, valor este que le será cancelado a la demandante señora MARIA BUSTO JIMENEZ, y que como consecuencia de la transacción presentada, una vez entregado la suma de \$1.798.306,00 a la demandante, se dé por terminado el presente proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., que señala:

Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)” (Subrayado Nuestro).

El mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes, y presentado de manera virtual, y pese que no está autenticado, las partes tienen conocimiento ya que fue presentado desde el correo electrónico de la demandante y posterior ratificación por el demandado, direcciones electrónicas estas obrantes dentro del



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

expediente, el acuerdo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso en idéntica literalidad, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que una vez constatada la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad asignada a esta Agencia Judicial, se evidencia que los dineros descontados al demandado señor AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 72.233.743, se encuentran disponibles en la precitada cuenta, y que además cubren el valor transado entre las partes. Este despacho ordenará la entrega de los dineros por el valor acordado entre el demandante y el demandado, y como consecuencia de ello se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma de dinero transada, se expedirán los oficios de desembargo dirigidos al pagador del demandado. Del mismo modo los dineros transados deberán ser puestos a disposición de la demandante señora MARIA BUSTO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.434.571. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

1. APRUEBESE la transacción presentada por las partes intervinientes en el presente proceso, demandante MARIA BUSTO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.434.571 y el demandado AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 72.233.743.
2. HAGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial, los dineros transados los cuales deberán ser puestos a disposición del señora MARIA BUSTO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.434.571, obrando en su condición de demandante, el saldo de la suma de dinero transada con el demandado señor AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 72.233.743, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.798.306,00)**, y como consecuencia de ello decretese la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. G Del P.
3. ORDENESE la entrega del excedente de títulos judiciales constituidos o que se lleguen a futuro a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, una vez el despacho haya hecho la entrega de la suma transada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho.
4. Se da por notificado al demandado AXEL JOSE HERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 72.233.743, y se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 94
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO